

ACTA DEL PLENO CELEBRADO CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2.016.

SEÑORES ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. RAMON DIAZ FARIAS.

Sres. Concejales:

D^a M^a TERESA MATOS GARCIA.
D. JORGE LUIS CANDIL VISIGA.
D^a YOLANDA PRECIADO RODRIGUEZ.
D. DAVID GALLEG0 FUENTES.
D^a SANDRA BAS RODRIGUEZ.
D. ANTONIO VIERA LÓPEZ.
D^a. BELEN FIGUEREDO FERNÁNDEZ.
D^a EVA MARIA FRANCO SIMAL.
M^a CARMEN INFANTES RASTROJO.

Sr. Secretario:
D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTES.

NO ASISTEN :

D^a LAURA CARRANZA PERERA.

En Villanueva del Fresno, siendo las veinte y treinta horas del día de la fecha y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Sres. Concejales mencionados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Díaz Farías, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Extraordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Comprobada la existencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan:

ORDEN DEL DÍA

I.- APROBACION SOLICITUD DICTAMEN PREVIO CONSEJO JURÍDICO DE EXTREMADURA.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Secretario de la Corporación para que explique el informe que, de obtener el visto bueno de la Corporación será remitido al Consejo Jurídico de Extremadura, junto con el expediente tramitado, para que por este órgano se emita dictamen preceptivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 211,3,a) del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, toda vez que se ha formulado oposición por parte del contratista en el trámite de audiencia. El informe de la Secretaría Municipal que se transcribe literalmente es el siguiente:

D. Juan Carlos González Montes, Secretario General del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz), a petición de la Alcaldía y para su debate y aprobación por el Pleno de esta corporación tiene el honor de EXPONER:

1.- Que en relación con el contrato de arrendamiento de la finca rústica de 129,09 hectáreas denominada San Amador (Polígono12, parcelas 48, 60 y 61 del Término municipal de Villanueva del Fresno), firmado con la empresa El Escobar S.C.L con CIF nº F-06026025, el día 7 de Enero de 2014, esta Secretaría emitió el siguiente informe:

“D. JUAN CARLOS GONZALEZ MONTES, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante providencia de fecha 13 de Octubre de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, esta Secretaría tiene el honor de informar lo siguiente:

Con fecha 7 de Enero de 2014, se firmó con la empresa EL ESCOBAR S.C.L. con CIF Nº F-06026025, contrato de arrendamiento de una finca rústica de 129,09 hectáreas denominada San Amador, (Polígono 12, parcelas 48, 60 y 61 del término municipal de Villanueva del Fresno), propiedad del Ayuntamiento y calificada como bien comunal, constituyendo el arrendatario una fianza de 51.636,00 €, para responder del arrendamiento a favor de este Ayuntamiento y con destino a la plantación de frutales y hortalizas.

Que a tenor de lo dispuesto en el contrato mencionado y el pliego de cláusulas administrativas que se acompaña al mismo se han detectado las siguientes causas de resolución:

De conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas que acompaña al contrato, cláusula decimoséptima,

1º.- El adjudicatario no ha comenzado las obras destinadas a poner en riego las hectáreas de frutales u hortalizas en el plazo de 3 meses (a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación definitiva)

2º.- En el plazo de un año desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de las obras debería haberse plantado, por parte del arrendatario, al menos un tercio de la superficie de frutas y hortalizas. Condición que no se ha cumplido.

3º.- Asimismo se ha incumplido con lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula decimoséptima: En el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de obras, deberá plantarse, por parte del arrendatario, otro tercio de la superficie de frutas y hortalizas.

Como consecuencia de lo expuesto, no se ha producido contratación de personal alguno, incumpliendo el compromiso, establecido en la cláusula sexta del contrato de crear al menos 10.000 jornales anuales cuando la plantación estuviera ejecutada en su totalidad y en plena producción. De haberse iniciado las obras se habrían creado puestos de trabajo en el periodo de los dos primeros años, en el que deberían haberse plantado dos tercios de la superficie de frutales y hortalizas.

También existe un incumplimiento por parte del arrendatario de iniciar las obras de construcción de la infraestructura de riego prevista en el anexo al contrato, cláusula cuarta firmado por las partes el día 13 de Enero de 2014 y que acompaña el contrato principal.

Por otro lado, tampoco consta a esta Secretaria que se hayan, a tenor de lo dispuesto en la cláusula décimo novena del pliego, solicitado las licencias y las autorizaciones para las actividades que se comprometieron a realizar ni se haya suscrito póliza de seguro que responda de los daños que puedan producirse.

Estima esta Secretaria que son causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato, que no podrá ser superior a quince días hábiles, contando desde la formalización del contrato. Si se excediera de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración Contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 223 y siguientes y 237 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre.
- Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El procedimiento para llevar a cabo la resolución del contrato es el siguiente:

- Una vez incoado el procedimiento, se realizará trámite de audiencia en el que se instará al contratista y al avalista o asegurador, si se propone la incautación de la garantía de la misma, para que realicen alegaciones y presenten los documentos que consideren pertinentes, por plazo de diez días naturales, a tenor de lo establecido en el artículo 109,1 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contrato de Administraciones Públicas.
- En el caso de que el contratista formulara oposición, será necesario requerir al Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma Dictamen sobre el caso concreto. Al citado requerimiento se acompañara informe jurídico y dictamen-propuesta de resolución redactado por la Secretaría General.
- Recibido dicho Dictamen, el órgano de contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del mismo a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

La citada resolución, a tenor de los artículos 225 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se pronunciará sobre la incautación de la garantía y la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

Según lo establecido en el artículo 224.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación, en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

La propia empresa ha solicitado, a fin de llevar a cabo la resolución por incumplimiento de este contrato que se determinara por un técnico especialista la valoración de los daños y perjuicios con que se deba indemnizar al Ayuntamiento, informe que ha sido solicitado a D. Agustín Maldonado, Doctor Ingeniero Agrónomo, colegiado nº 386, del colegio de Ingenieros Agrónomos de Extremadura.

Este expediente que ha de iniciarse tras este informe y el correspondiente y posterior decreto de la Alcaldía, debería concluir en la resolución del contrato por causas imputables al contratista, toda vez que legalmente no cabe la resolución por mutuo acuerdo ni la cesión del mismo a un tercero, cuestiones que se han tratado adecuadamente en aras del interés social de la explotación y con el fin de causar el menor daño posible a la empresa contratista EL ESCOBAR S.C.L.

No obstante lo anterior, la Alcaldía con su superior criterio decidirá.

En Villanueva del Fresno, a 17 de Octubre de 2016.

2.- Que el citado informe dio inicio al correspondiente expediente de resolución del contrato por causas imputables al contratista, dándose trámite de audiencia, por el plazo de 10 días, tanto al contratista, EL ESCOBAR S.C.L., como a la entidad avalista, Banco de Sabadell.

3.- Que en el trámite de audiencia, por parte de la empresa EL ESCOBARS.C.L, se presentan las alegaciones que estimaron oportunas, entendiéndose evacuado este trámite.

4.- Que esta Secretaría estima, a la vista de la oposición formulada por parte del contratista, y antes de la remisión del expediente al Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, equivalente al Consejo de Estado, para que emita el preceptivo dictamen, de conformidad con lo establecido en los Arts. 211,3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 109,1,d. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que deben desestimarse las alegaciones presentadas por la empresa EL ESCOBAR S.C.L. en base a lo siguiente:

- No puede desligarse este contrato del anterior firmado por la misma empresa y este Ayuntamiento con fecha 17 de Octubre de 2012 y su anexo de 22 de Noviembre de 2012, sobre arrendamiento de finca rústica de 150 hectáreas con destino también a la plantación de frutales y hortalizas, y que ha sido resuelto definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de Noviembre de 2016. Esta resolución del contrato no ha requerido dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma toda vez que ni siquiera se formuló oposición por parte del contratista. El anterior contrato de arrendamiento al que nos estamos refiriendo, se formalizó en los mismos términos que este que nos ocupa, salvo pequeños detalles. Por ello, están íntimamente ligados. Pues bien, este contrato (150Has), cuya resolución tras el oportuno expediente fue definitiva, fue firmado el día 17 de octubre de 2012, y hasta la fecha 3 de Noviembre de 2016, estuvo en vigor, sin que por la empresa contratista se alegara causa alguna de extinción por incumplimiento del Ayuntamiento. Cuatro años después de su firma, una vez incumplidas la mayoría de las cláusulas, advierten de la falta de autorización.

- Vistas estas circunstancias que rodearon este primer contrato y atendiendo a las propias palabras de los representantes de la empresa que no podían hacer frente a ninguno de los contratos firmados, este Ayuntamiento decide también iniciar expediente de resolución del que ahora nos ocupa, el arrendamiento de 129 has. En las conversaciones mantenidas en agosto de 2.016 entre ambas partes, empresa y Ayuntamiento, se llega a la conclusión de que la empresa contratista no puede hacer frente a los mismos y que hay que buscar una solución que mejor convenga a las partes.

Se acuerda la resolución consensuada del contrato, y para ello ambas partes manifiestan que debe solicitarse informe técnico sobre valoración de daños y perjuicios, y a partir de los datos que este arroje, actuar en consecuencia.

Con anterioridad, con fecha 10 de Marzo de 2016 se había solicitado por la adjudicataria una paralización del procedimiento del contrato primero (150 hectáreas) con efectos hasta el 30 de Mayo de 2016 con el fin de alcanzar un acuerdo extrajudicial de la cuestión planteada.

- Que por parte de la empresa El Escobar S.C.L. con fecha 3 de Agosto de 2.016 se envió borrador de cesión del contrato a la empresa FRUVAYGO, S.L., con CIF B06007074, documento que, de haber llegado a buen puerto, hubiera solucionado el problema. En este documento para un posible acuerdo de subrogación en los derechos y obligaciones derivados de los contratos firmados en fecha 17 de octubre de 2.012 y 7 de Enero de 2.014, así como sus anexos, se indica que su ejecución “ha sufrido un considerable retraso...- que junto a otros hechos que no vienen al caso, ha propiciado un cambio de circunstancias que restan activos para el éxito objeto del contrato”. En ningún momento se indican las causas que hoy argumentan como imputables a la administración.

- Asimismo existe un documento redactado por la empresa FRUVAYGO S.L en la que esta se compromete a “subrogarse en todos aquellos derechos y obligaciones dimanantes de los respectivos contratos, asumiendo la posición contractual de EL ESCOBAR S.C.L sin reserva ni límite de clase alguna...”

En definitiva, la empresa FRUVAYGO, S.L. negoció con EL ESCOBAR S.C.L un acuerdo de cesión de ambos contratos. Del texto cuyo documento se acompaña con el nº10, no se desprende incumplimiento alguno por parte de esta administración.

- El argumento esgrimido ahora por EL ESCOBAR S.C.L. para no hacer frente al cumplimiento del contrato es que el Ayuntamiento no otorgó la oportuna autorización para la construcción de la obra de conducción de agua “ sin que hasta el día de la fecha el Ayuntamiento haya hecho entrega a la arrendataria, EL ESCOBAR S.C.L., de documentación alguna acreditativa de dicha autorización y ni tan siquiera de la concesión del aprovechamiento, a pesar de haberlo

requerido reiteradamente en las distintas reuniones mantenidas durante los años 2014 y 2015...”. Esto no es cierto, en ninguna reunión última, con varios miembros de la empresa y su representante legal se comentó este “problema”, de ello da fe este funcionario que suscribe. Pero es que en ningún documento, que se acompaña al expediente, se menciona.

- Que para desmontar el informe de valoración de daños y perjuicios solicitado por la empresa EL ESCOBAR y redactado por el Doctor Ingeniero Agrónomo D. Agustín Maldonado Gallego utiliza los mismos argumentos:
“.....nunca ha podido ejecutar la obra de captación de agua del pantano de Alqueva y la consiguiente construcción de la tubería de conducción del agua de riego hasta la finca por la no disponibilidad o inexistencia de las preceptivas autorizaciones administrativas por parte del Ayuntamiento.”
Y lo dice ahora, tras cuatro años desde la firma del primer contrato y casi tres de este segundo que, actualmente nos ocupa.
- Que en aras de dar solución al asunto y desbloquear esta situación que restringe la economía de los vecinos de Villanueva, al no poder obtener ningún rendimiento de sus tierras cedidas a una empresa que no proyecta hacer nada con ellas, se acordó estudiar la cuantía de la indemnización para lo que se solicitó, por ambas partes, la asistencia de un técnico independiente. El ESCOBAR S.C.L. apoyó estas medidas y los criterios en los que debía basarse esta valoración e incluso aportó, las inversiones que, a su juicio, ha realizado en la finca y que podrían servir como compensación sobre la indemnización final. Tampoco se señala ni se indica nada sobre un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento que haya impedido realizar el objetivo del contrato.
- Que olvida la parte adjudicataria aquellas cláusulas del contrato, su anexo y pliego de cláusulas administrativas, firmadas por ambas partes, y principalmente la cláusula décima segunda del contrato: *“El Ayuntamiento se compromete a completar la transformación de las parcelas objeto de este contrato a su uso definitivo de regadío, otorgando cuantas facilidades, documentación y gestión sean necesarias. Así mismo, la arrendataria se compromete a realizar y abonar los proyectos requeridos para la transformación de secano a regadío ante los organismos competentes, tramitándolos a nombre del Ayuntamiento.”*
- Así mismo, en el pliego de cláusulas, en la décimo novena, se establecen las obligaciones del arrendatario, y entre ellas: *“Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende en el caso de que la autorización sea preceptiva.” “Solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desvío de los cauces que fueran necesarios para la ejecución de la obra, abonando, en su caso, los gastos que se deriven de ello.”*
- Que es cierto que la finca en arriendo de 129 hectáreas no hubiera alcanzado su plena producción hasta el año 2019, pero hasta esta fecha, y así se especifica en

el pliego de cláusulas, cláusula decimoséptima, debían de cumplirse otras obligaciones por parte del arrendatario:

1. Comenzar las obras destinadas a poner en riego las hectáreas de frutales y hortalizas en el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación definitiva.
2. En el plazo de un año, a contar desde el día siguiente a aquel en que se firma el acta de inicio de las obras (nunca se firmó) deberán plantarse, por parte del arrendatario, al menos un tercio de la superficie de frutales y hortalizas. Son 43 hectáreas las que debían haberse plantado el primer año. Y este incumplimiento conlleva un número importante de jornales que se perdieron.
3. En el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de las obras, deberán plantarse, por parte del arrendatario, otro tercio de la superficie de frutales y hortalizas. Es decir, otras 43 hectáreas que hubieran proporcionado otro buen número de jornales.

En definitiva, en los dos primeros años, debería haberse concluido la plantación de dos tercios de la finca arrendada, aproximadamente unas 86 hectáreas.

- Que no puede aceptar esta administración local lo expuesto en el apartado séptimo del pliego de alegaciones formulado por la empresa EL ESCOBAR S.C.L.:

“La entidad EL ESCOBAR S.C.L. hasta la fecha ha cumplido bien y fielmente con todas sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno hasta donde le ha sido posible en atención a la circunstancia de no haber podido disponer de la preceptiva licencia y autorización administrativa...”

¿A qué obligaciones se refieren con estas alegaciones, si ni siquiera se firmó el acta de replanteo que daría inicio a las obras?

- Es clara la intención de la empresa EL ESCOBAR S.C.L.al no hacer mención al anterior contrato, (150hect) redactado en los mismos términos que este (es casi una copia literal) y que recientemente ha sido resuelto por esta administración por causas, al igual que en este contrato que hoy llevamos a Pleno, imputables al contratista.
- El último párrafo de las alegaciones, en la petición final, hace una afirmación que no se acerca, ni de lejos, a la verdad. “...opuestos al informe y conclusiones de valoración emitidas por el ingeniero agrónomo D. Agustín Maldonado Gallego, solicitado exclusivamente a instancia del Ayuntamiento al que me dirijo”. Fue la representación legal de la empresa la que pidió que por el Ayuntamiento se solicitara el informe de valoración de daños y perjuicios a un técnico, y tras la redacción del mismo, actuarían las partes en consecuencia. No fue solicitado a instancias exclusivamente del Ayuntamiento, fue a petición de la empresa EL ESCOBAR S.C.L., a quien se le ofreció que fueran sus representantes quienes solicitaran el informe de valoración al técnico que estimaran conveniente.*

5.- En las últimas conversaciones mantenidas por este Ayuntamiento y la empresa EL ESCOBAR se advirtió, en más de una ocasión, que en atención al interés público y por

imperativo legal, esta administración debía de proceder a la resolución del contrato. Algo que admitieron los contratistas presentes y su representante legal.

6.- Que este Ayuntamiento pretendió en beneficio del interés social y a fin de no causar mayor daño a la empresa, llegar a una resolución por mutuo acuerdo, imposible al existir un incumplimiento culpable del contratista, o a una cesión del contrato a otra empresa de las mismas características que la adjudicataria, pero no fue posible materializar esta subrogación. Llegado a este punto surge una pregunta: ¿La empresa EL ESCOBAR iba a ceder el contrato a la empresa FRUVAYGO, si era imposible ejecutarse el mismo por causas imputables a la Administración contratante?

7.- Creemos en la buena fe de la empresa El Escobar y por ello, no nos cabe duda que la cesión de derechos y obligaciones que pretendía a favor de la empresa FRUVAYGO S.L. respondía a una actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico. No llego a buen término esta cesión de derechos y obligaciones, cuyos requisitos se establecen en el Art.226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, que hubiera contado con el visto bueno de esta Ayuntamiento en aras del bien común.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Secretaria entiende:

1.- Que no pueden ser admitidas las alegaciones presentadas por la empresa EL ESCOBAR S.C.L. en el trámite de audiencia, por ser contrarias a lo establecido en el contrato y pliego de cláusulas, y vulnerar la actuación de la empresa El ESCOBAR S.C.L. demás obligaciones recogidas en la legislación en materia de contratos del Sector público.

2.- Que debe adoptarse resolución definitiva del contrato de arrendamiento y su anexo de la finca rústica de 129 hectáreas denominada San Amador y la correspondiente incautación de la garantía prestada, toda vez que, de conformidad con el Art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha existido una importante demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista; un evidente incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales establecidas expresamente en el contrato y en los pliegos , y , en consecuencia, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados y la certeza de que se ha producido, y se sigue produciendo, una lesión grave al interés público.

3.- Que previamente a la adopción de una resolución definitiva, se solicite dictamen del órgano consultivo, equivalente al Consejo de Estado, de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el art. 211, 3, a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dictamen preceptivo cuando se formule oposición por el contratista y que constituye, sin duda, una garantía concebida en beneficio tanto del interés público como de los contratistas afectados. Dictamen que debe orientar en la toma de la decisión final a este Pleno Municipal así como facilitarle el acierto en la misma. La falta de este trámite preceptivo, que carece de fuerza vinculante, puede dar lugar a la invalidez de la resolución que se adopte por el órgano municipal.

4.- Que debe acordarse por este Pleno Municipal la suspensión de la resolución definitiva para resolver a la espera de este previo pronunciamiento del órgano consultivo, pues este dictamen constituye, dado su carácter final, el último trámite previo a la resolución del procedimiento. Trámite esencial cuya omisión acarrearía la nulidad del procedimiento así como la del acto final que lo resuelve.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente informe, se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho y no sufre, en modo alguno, a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá.

En Villanueva del Fresno, a 18 de Diciembre de 2016.

El Pleno, por unanimidad, y a la vista del expediente tramitado, acuerda:

1.- Resolver definitivamente el contrato de arrendamiento y su anexo, de la finca rústica de 129 hectáreas denominada "San Amador" y la correspondiente incautación de la garantía prestada, toda vez que, a tenor de lo establecido en el Art. 123 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, ha existido una importante demora en el incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista EL ESCOBAR S.C.L., así como un evidente incumplimiento del resto de obligaciones contractuales establecidas tanto en el contrato como en el pliego de cláusulas.

2.- Solicitar, previa a esta resolución definitiva, dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de Extremadura, toda vez que se ha formulado oposición por el contratista.

3.- Así mismo, se acuerda la suspensión de la resolución definitiva para resolver, a la espera del previo pronunciamiento del Consejo Jurídico de Extremadura, dictamen que constituye el último trámite previo a la resolución del procedimiento.

II.- ELECCIÓN JUEZ DE PAZ.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Secretario para que informe del procedimiento de renovación del cargo de Juez de Paz de esta localidad. El Sr. Secretario manifiesta que esta elección de Juez de Paz y sustituto se ha de efectuar por el Pleno del Ayuntamiento,

con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. La única solicitud presentada corresponde a Sara Ferrera Ardila, N.I.F: 80.053.027-D, con domicilio en C/ Nueva, nº100, de esta localidad. Comprobado que la persona solicitante del cargo de Juez de Paz cumple con las condiciones legales, se acuerda por unanimidad elegir a D^a. Sara Ferrera Ardila como Juez de Paz Titular.

El anterior acuerdo será notificado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza para su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, junto con la documentación preceptiva, órgano a quien corresponde el nombramiento.

D. Antonio Viera, portavoz del Partido Popular, expone que Doña Sara es una mujer preparada para este puesto y hay que dar paso a la juventud.

El Sr. Alcalde agradece a Doña Sara, licenciada en derecho, su interés en ocupar esta plaza. Es la primera mujer titular con licenciatura. La mujer tiene cada vez más protagonismo y hay que congratularse con ello, - concluye el Sr. Alcalde.

III.- APROBACIÓN REGLAMENTO PROTECCIÓN CIVIL.

El Sr. Alcalde expone sus últimos contactos con el Servicio de de Protección Civil de Extremadura, quién envió este modelo de reglamento, así como las instrucciones a llevar a cabo. Nuestro reglamento municipal se encontraba obsoleto, este nuevo que hoy se trae al Pleno se adapta a la legislación vigente. La agrupación de Protección Civil existe actualmente, -continúa el Sr. Alcalde-, pero no funciona, y es un importante servicio de apoyo en tareas de Protección Civil. Esta agrupación dejó de ejercer sus tareas cuando los Bomberos Voluntarios comenzaron a funcionar solos. La finalidad de la nueva agrupación que se crea es la de colaborar en las misiones asignadas a la protección civil, favoreciendo la participación ciudadana en las mismas. El presente reglamento que hoy se trae para su aprobación regulará, en todos sus aspectos, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Agrupación.

Acto seguido se somete a votación, aprobándose por unanimidad el presente reglamento que regulará la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Fresno, en los siguientes términos:

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en los artículos 7, 7 bis y 7 quáter, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno aprobó en Pleno del día 19 de Diciembre de 2.016, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Fresno, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

2.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, será el término municipal de Villanueva del Fresno, o el Territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio y prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

3.- El ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

4.- Asimismo, se podrá ampliar en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Director del Plan de Protección Civil a través del Director de la Emergencia, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde-Presidente.

Artículo 2. Definición de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La Agrupación es una organización creada por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, orientada a canalizar la participación de los ciudadanos dentro de la organización de Protección Civil descrita en este Reglamento. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

Su finalidad es colaborar en las misiones asignadas a la protección civil municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 3. Concepto de Voluntariado de Protección Civil.

1.- Se entiende por voluntariado de protección civil, el que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a esos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2.- Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, las personas físicas residentes en el municipio de Villanueva del

Fresno que, libre y desinteresadamente, colaboren y realicen las actuaciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Órgano competente en materia de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

3.- Estas personas se integraran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este reglamento.

4.- La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

5.- El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.

6.- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4.- Objetivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Fresno.

1.- Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

2.- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.

4.- Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.

5.- La formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de Villanueva del

Fresno y de la Junta de Extremadura y otros órganos.

Artículo 5. Régimen Jurídico

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

- Ley 17/15, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.
- Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño, modificado por el Decreto 160/2016, de 27 de septiembre.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito nacional o autonómico que regule materias relacionadas con el presente reglamento.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN.

Sección 1.ª: Incorporación

Art. 6.º Incorporación.

1.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la protección civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

2.- La constitución y actualización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado ...

La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

3.- Anualmente se propondrá la aprobación en Pleno, del listado de miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de

Art. 7.º Naturaleza de la relación jurídica.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Art. 8.º Requisitos.

Para obtener la condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios en prácticas siempre que se respete su interés superior y se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

2.- Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de colaboración con el voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

b) Tener una formación académica mínima de educación primaria.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico. En caso de voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, el consentimiento para su incorporación, la información y formación y las actividades que se le encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas de marcadas con los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

d) No tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por intentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas.

e) Superar el período de formación básica, que se impartirá sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y para la que se podrán suscribir acuerdos de colaboración con otros servicios del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno así como con Entidades públicas o privadas.

Art. 9.º Solicitud.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo octavo. Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este

Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

Una vez superado el periodo de formación básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas no inferior a dos meses ni superior a seis.

Una vez superado el periodo en prácticas, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado, a propuesta de la Coordinación, nombrará al voluntario en prácticas, voluntario operativo de protección civil y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Sección 2.ª: Cese

Art. 10. Baja temporal.

1.- El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de mayor rango en materia de protección civil.
- b) Cuando así lo solicite, por escrito, el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.
- c) Cuando eluda sin justificación más de la mitad de los servicios mensuales realizados por su Agrupación.

2.- Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como voluntario en prácticas no siendo necesario realizar la Formación Básica establecida para los voluntarios que ingresan en la Agrupación por primera vez.

Art. 11. Cese definitivo.

El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- b) Fallecimiento del voluntario.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- d) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento, como es el caso de las faltas muy graves.
- e) Cuando, aparte de los puntos anteriores, no haga acto de presencia a ninguno de los requerimientos de la Agrupación, en un periodo de cuatro meses.

2.- Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Alcalde y el Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento

de Villanueva del Fresno, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3.- En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario. El interesado podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la Agrupación.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Sección I.ª: Derechos

Art. 12. Gratuidad.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 16.

Art. 13. Vestuario y medios materiales.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

Art. 14. Uso de vestuario y equipos.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Art. 15. Petición, participación, formación e información.

El voluntario de Protección Civil asimismo tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o concejal delegado a través de los mandos de la Agrupación.

Participará activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje y recibirá la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

Dispondrá de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por la Alcaldía, o en quién legalmente

delegue. Asimismo dispondrá de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

Art. 16. Seguros.

Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

Sección 2.ª: Deberes

Art. 17. Deberes generales.

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
2. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.
3. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
4. Identificarse, mostrando en su caso el carné reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.
5. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.
6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
7. Cubrir un mínimo de dos servicios semestrales (excluyendo cursos, conferencias, etc.).

8. Acatar las instrucciones que le sean dadas por el Coordinador de la Agrupación, el Alcalde o Concejal Delegado del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, y a su vez por el responsable en materia de protección civil donde estén integrados.
9. Mantener en perfectas condiciones de uso el material, equipos y vehículos que sean asignado a la Agrupación.
10. Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
11. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
12. Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
13. Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
14. Abstenerse de utilizar vehículos de la Agrupación si no dispone del carnet correspondiente y en todo caso, serán conductores, preferentemente aquellos voluntarios que dispongan de la licencia BTP.
15. Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

Art. 18. Incompatibilidades.

La condición de voluntario de la Agrupación, por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.

Art. 19. Prohibiciones.

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios preventivos y programados por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

Los componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal fuera de los actos del Servicio. Esto no implica para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellas situaciones requeridas por su deber de ciudadanía.

En ningún caso el voluntario de Protección Civil usará vestuario ni distintivo alguno durante la ejecución de trabajos remunerados.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN

Art. 20. Dependencia.

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de Villanueva del Fresno, dependerá del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado.

2.- La entidad local a la que pertenece la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Fresno, se hará cargo de la financiación de los gastos que deriven de dicha Agrupación de Voluntarios (Uniformidad, medios materiales, etc.), así como de facilitarle un local o dependencia donde establecer su sede.

2.- La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de Villanueva del Fresno, dependerán orgánicamente del responsable de ésta.

Art. 21. Estructura funcional.

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Fresno atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurarán orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) El Equipo, integrado por un mínimo de 2 voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.

b) El Grupo, integrado por un mínimo de .2 Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.

Atendiendo al organigrama que se establece para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y que reseña en el Anexo III se establecen los distintos grupos y equipos.

Si sólo existe un Equipo el Jefe de Equipo será el Jefe de Grupo.

El número de Jefes de Grupo dependerá del número de voluntarios de la agrupación.

2.- En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, se organizará de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en un grupo. Se activarán tantos Jefe de Grupo como Equipos haya que coordinar. Cuando no se disponga de un mínimo de efectivos, para constituir un equipo, no se movilizaran los efectivos.

Art. 22. Responsables operativos.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno se clasifican en:

a) Coordinador de la Agrupación de voluntarios.

b) Jefes de Grupo.

c) Jefes de Equipo.

d) Voluntario en prácticas.

e) Voluntario operativo.

f) Voluntario colaborador.

a) Coordinador de la Agrupación de voluntarios

1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.

2.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Disponer como mínimo de la titulación de bachillerato.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

Acreditar los tres niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

En caso de existir más de un aspirante, la selección se realizara mediante el proceso selectivo correspondiente.

3.- El Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, será nombrado por el Alcalde, de entre los miembros de la Agrupación. Dicho nombramiento deberá ser aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, a propuesta del Concejal Delegado.

5.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

b) Jefe de Grupo.

1.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

Disponer como mínimo de titulación de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.

Cuando existan dos o más equipos se nombrará un jefe de grupo.

2.- Acreditar los dos niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

3.- El Jefe de Grupo será nombrado por el Concejal Delegado, de entre los miembros de la Agrupación a propuesta del Coordinador de la Agrupación.

4.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

c) Jefe de Equipo.

1.- Los requisitos para ocupar este puesto serán preferentemente los siguientes:

No haber sido expedientado dentro de la Agrupación de Voluntarios.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.

2.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

3.- El Jefe de Equipo será nombrado por el Coordinador, de entre los miembros de la Agrupación a propuesta del Jefe de Grupo.

d) Voluntario en prácticas

Es toda aquella persona que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la Agrupación y tras superar o estar en proceso de Formación Básica en su primer nivel y superar las pruebas médicas y psicotécnicas, si proceden, establecidas por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de un año.

A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Todo aquel voluntario en prácticas mayor de edad que reúna las características técnicas imprescindibles y esté en posesión de la titulación requerida, podrá actuar en casos de extrema gravedad y urgencia, siempre y cuando vaya acompañado de al menos un voluntario operativo.

e) Voluntario operativo

1.- Es todo aquel voluntario que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado, acordando su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno. Dicho voluntario ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

2.- Los voluntarios con edades comprendidas entre los doce y dieciocho años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo

podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.

3.- Acreditar el primer nivel de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

f) Voluntarios colaboradores

Son voluntarios colaboradores aquellas personas o entidades que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, autonómica o nacional, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

Art. 23. Operativos.

La actuación de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos como operativos será determinada previamente por Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, absteniéndose los voluntarios de realizar cualquier servicio que no haya sido expresamente autorizado. No obstante, en aquellas situaciones inesperadas en las que se halle presente y considere que puede ser útil su ayuda, dentro de las misiones de protección civil, podrá intervenir, previa identificación y bajo el mando de la persona responsable, si la hubiere.

Art. 24. Normas de servicio.

La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al Alcalde directamente. Con independencia de las normas aludidas podrán aprobarse, editarse y distribuirse los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO V: MOVILIZACIÓN

Art. 25. Turnos.

La organización de la turnicidad de eventos ordinarios queda a disposición de la Agrupación, así como los procedimientos de alertas en eventos extraordinarios.

Art. 26. Actuaciones preventivas y en emergencias.

A propuesta del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y siempre que se disponga de efectivos suficientes en número y formación adecuada a la actividad solicitada, deberán colaborar en:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil y procedimientos de actuación, en el término municipal de Villanueva del Fresno.
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública

conurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección ciudadana mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en la localidad de Villanueva del Fresno y cualquier otra.

Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno actuarán en una emergencia siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan de Emergencia Municipal del municipio donde se produzca la emergencia o a requerimiento del Director de la Emergencia o persona en quien delegue, donde actuaran siempre como colaboradores de los Servicios de seguridad y emergencia profesionales.

Las actuaciones de los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil y procedimiento de actuación elaborados a tal efecto.

Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, y a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Alcalde o Concejal Delegado en su caso y bajo la supervisión del Coordinador de la Agrupación.

Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, podrán actuar fuera del término municipal propio previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado en su caso y bajo la supervisión del Coordinador de la Agrupación.

Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, actuarán directamente en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.

b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional, sito o que acuda al lugar de la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus disposiciones.

Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al Director de la Emergencia o persona en quien delegue.

El jefe de cada uno de los Grupos y Equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en

su caso, al Director de la Emergencia o persona en quien delegue.

En situación de emergencia los voluntarios de protección civil deberán mostrar plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan de emergencia municipal de Villanueva del Fresno.

CAPITULO VI: FORMACIÓN

Art. 27. Objetivo.

La formación tiene por objeto capacitar en materias básicas de protección ciudadana, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación tiene diversos niveles: básico, perfeccionamiento, reciclaje, especialidades y de capacitación para los diversos niveles de mando.

La formación tendrá unos programas obligatorios y otros de libre asistencia, y será computada a efectos de mérito.

Art. 28. Actividades.

Con independencia de la formación básica y demás acciones formativas que se desarrollen desde la el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, la Academia de Seguridad Publica de Extremadura, junto con la Secretaría/Dirección General de la que dependa la Unidad/Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, impartirá o, en su caso, establecerá los requisitos de homologación de los cursos destinados a la formación continuada de los voluntarios de protección civil que a continuación se relacionan:

- a) Curso de formación para Jefes y Mandos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios.
- b) Cursos de actualización que tendrán por objeto actualizar el nivel de conocimientos de los integrantes de la Agrupación, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- c) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.

CAPITULO VII: RECOMPENSAS Y SANCIONES

Sección I.ª: Disposiciones generales

Art. 29. Régimen general.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde a propuesta del Coordinador de la Agrupación.

Sección 2.ª: Recompensas

Art. 30. Recompensas.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

- a) Felicitación de Alcaldía o concejal delegado, en su caso (en forma personal o colectiva).
- b) Diploma al mérito (personal).

En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos.

Sección 3.ª: Régimen sancionador

Art. 31. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- e) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia.
- i) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.

2. Son faltas graves:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
 - c) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
 - d) Utilizar el equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
 - e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
 - f) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
 - g) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces consecutivas, sin causa debidamente justificada.
 - h) La acumulación de tres faltas leves en un año.
3. Son faltas leves:
- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
 - b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
 - c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
 - d) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

Art. 32. Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a Por el Alcalde o concejal delegado en materia de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.^a Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

ANEXO I: Funciones generales del voluntario de Protección Civil

1.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan de emergencia Municipal de Villanueva del Fresno, en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia solicitados por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, siempre en tareas de apoyo y/o complementarias a los servicios de emergencia profesionales.

2.- En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3.- El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias y los Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos Específicos podrán fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la Agrupación en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

4.- En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

a) En el marco de la prevención:

☐ Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

☐ Colaboración y apoyo a la confección, implantación y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

☐ Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.

☐ Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

☐ Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.).

b) En el marco de la intervención:

- ☐ Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de éstos.
- ☐ Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...).
- ☐ En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.
- ☐ Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno podrán “complementar” a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

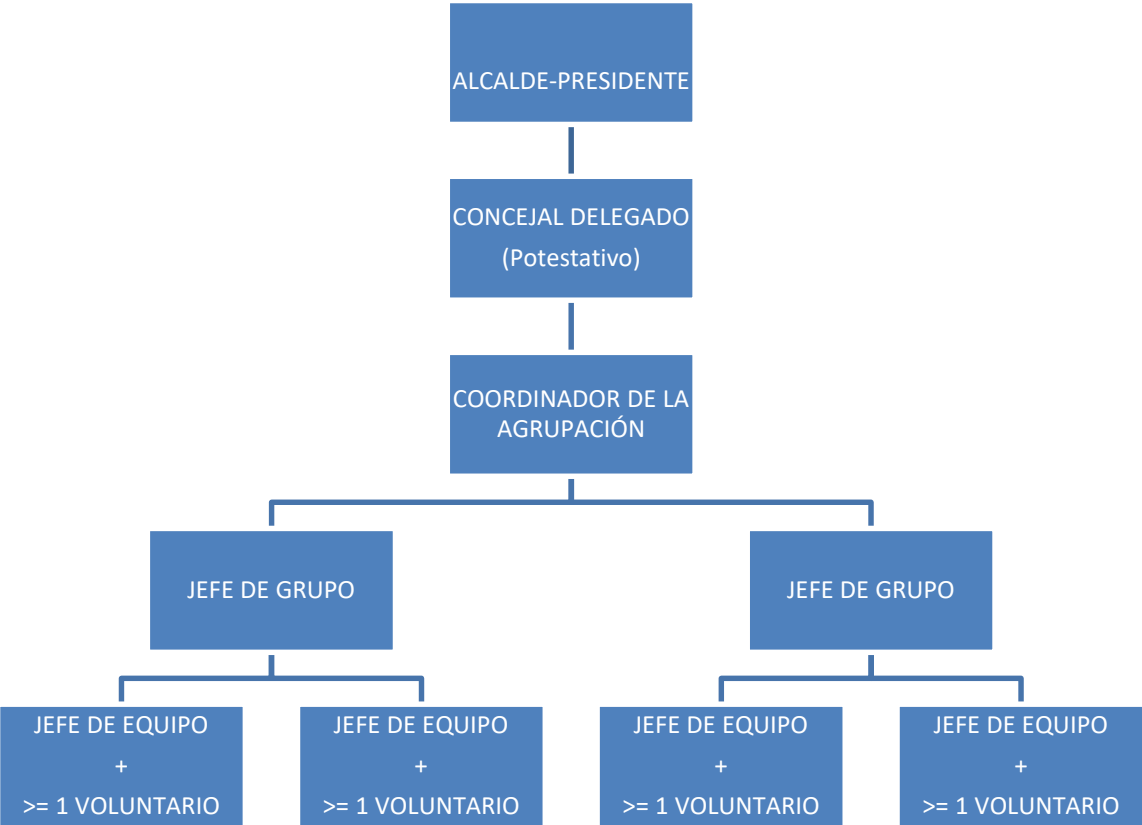
La coordinación de las actuaciones conjuntas en emergencias de dos o más Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil dependerá, del Director de la Emergencia o persona en quien delegue, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración o en el que se celebre el preventivo.

ANEXO 2: Distintivos de la Agrupación. Distintivo de la Agrupación de Voluntarios

Los distintivos de la agrupación de voluntarios se regularán por Ley, no obstante se adjunta un posible modelo en las siguientes líneas.

El escudo de Protección Civil Municipal se portará en el uniforme a la altura del pecho en el lado izquierdo. Siendo sus dimensiones de 76 milímetros en vertical y de 50 milímetros de diámetro exterior circular.

ANEXO 3: Estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Fresno. En este anexo queda reflejada la Estructura y



ANEXO 4: Modelo de identificación de los Voluntarios de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

VOLUNTARIO	
FOTOGRAFÍA	Agrupación de voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de
APELLIDOS:	ESCUDO DEL MUNICIPIO
D.N.I.:	
Válido hasta:	

Este documento es personal e intransferible. Únicamente podrá utilizarse en actuaciones oficiales de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de, conjuntamente con el D.N.I. En caso de pérdida o sustracción, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de

Carne identificativo:
El voluntario en prácticas, tendrá un carnet donde indique:
VOLUNTARIO
EN PRÁCTICAS

Formato horizontal
Dimensiones: 85 x 54 mm
Material: Plástico
Fondo en color naranja: 151
Imágenes con los colores normalizados de protección civil
Azul: Pantone 287
Naranja: 151

ANEXO 5: Competencias en Plan de Emergencia Municipal de Villanueva del Fresno.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, formarán parte del Grupo de Apoyo Logístico del Plan de Emergencia Municipal de Villanueva del Fresno, prestando apoyo a los demás grupos que forman dicho Plan.

El Coordinador de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Fresno, formará parte de CECOPAL (Centro de Coordinación Operativa Municipal), cuando se active dicho Plan.

ANEXO 6: Información Básica para Voluntarios de Protección Civil

1. La Protección Civil se organiza en torno a cinco ejes principales:

PREVISIÓN: Analizar y estudiar los riesgos presentes en un ámbito.

PREVENCIÓN: Adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgo y las circunstancias desencadenantes.

PLANIFICACIÓN: Elaborar los planes de emergencia y programar las actuaciones.

INTERVENCIÓN: Actuar para proteger y socorrer a las personas y sus bienes.

(Eliminar/reducir los daños y las pérdidas).

REHABILITACIÓN: Restablecer los servicios públicos indispensables, recuperando la normalidad.

En el ámbito local, de forma escueta pero precisa, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2c la competencia de los Ayuntamientos en materia de Protección Civil. Y así, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad y entre las que se encuentran dirigidas a la mejora de la protección y seguridad de las personas como son la creación de la Agrupación Local De Voluntarios de Protección Civil y la elaboración de los Planes Municipales de Protección Civil.

La organización de la Protección Civil a Nivel Municipal se circunscribe a la figura de la Alcalde como Jefe Local de Protección Civil, mando único en el ámbito local, del que depende todos los cuerpos y servicios de emergencia y seguridad locales en situaciones de catástrofe o calamidad pública que se produzcan en el Municipio.

El Alcalde debe estar asistido por el Concejal Delegado de Protección Civil de quien dependerá la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

El Alcalde puede constituir la Comisión Local de Protección Civil, órgano asesor y consultivo, llamado a informar sobre las actuaciones referidas a Protección Civil dentro del ámbito municipal.

2. Competencias de los Ayuntamientos en Protección Civil

De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil y la Norma Básica de Protección Civil, así como en lo establecido en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, las competencias de los Ayuntamientos en materia de Protección Civil son:

Elaboración y aprobación de los Planes de Protección Civil de su ámbito territorial.

La elaboración, aprobación, revisión y actualización de los correspondientes Planes Territoriales y Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el del propio municipio.

La dirección y coordinación de los Planes Territoriales y Especiales de Protección Civil Municipales.

La realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos y calamidades públicas.

La promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.

Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la Protección Civil.

La promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la Protección Civil.

Inspección y sanción del incumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil.

La difusión y promoción de la Protección Civil en el ámbito municipal.

Informar de las técnicas que se dicten en materia de Protección Civil en el ámbito municipal.

Elaborar y aprobar las normas de organización y funcionamiento en materia de Protección Civil municipal.

3. Voluntarios de Protección Civil.

En España, muchas personas prestan su ayuda gratuita para mejorar la calidad de vida de todos. Esta actividad se llama "voluntariado" y para evitar que otros abusen de la buena voluntad de los voluntarios está regulada por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Las administraciones públicas deben poner a disposición de todos los interesados en colaborar de forma altruista y desinteresada la posibilidad de integrarse en grupos que les formen, coordinen y doten de los medios necesarios para realizar estas tareas.

Uno de los campos en los que los voluntarios pueden aportar su ayuda es Protección Civil; así lo determina explícitamente la Ley 1/1998, del Voluntariado Social en Extremadura en su artículo 4. Por ello, la Junta de Extremadura y otras

administraciones públicas locales facilitan la incorporación de voluntarios en Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, que se encargan de:

Formarlos para las tareas que realizarán

Coordinarlos cuando haya que prestar ayuda en su campo de acción

Dotarlos de los medios necesarios.

¿Qué son los voluntarios?

Son personas que se comprometen de forma libre, gratuita y responsable, realiza actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro dentro de las actividades propias de Protección Civil y dentro de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Los voluntarios representan una parte muy importante de la Protección Civil local, y su papel es muy importante ya tienen una relación muy cercana con el ciudadano.

¿Qué importancia tienen?

Su importancia se debe a que:

Son la cara de la Protección Civil más cercana al ciudadano.

Colaboran ampliamente en labores preventivas como la formación y divulgación en materia de Protección Civil.

Son un grupo de apoyo esencial en caso de emergencia o catástrofe, gracias a la formación que han recibido el Voluntariado de Protección Civil constituye un elemento fundamental en la labor de extender los comportamientos de prevención, de autoprotección y de colaboración eficaz ante situaciones de emergencias.

¿Qué hacen los voluntarios?

Los voluntarios (siempre dentro de una organización, como se muestra más adelante) realizan dos tipos de funciones.

Funciones preventivas:

Colaborar en la elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal (los que se hacen para garantizar la seguridad de un municipio).

Realización de campañas divulgativas en materia de Protección Civil.

Participación en campañas y planes formativos organizados por el Servicio Local de Protección Civil.

Apoyo a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo (por ejemplo, ayudan a los bomberos a revisar hidrantes, vías de evacuación de edificios, etc.).

Funciones operativas:

Participación en dispositivos operativos de carácter preventivo (es decir, están preparados por si hay que actuar como por ejemplo, en fiestas, eventos deportivos, etc.)

Apoyo (según su formación y sus competencias) a los servicios profesionales en caso de emergencia.

Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos (llevan materiales para la emergencia y para los afectados, como agua, mantas, alimento, albergue...)

Colaboración en las tareas de acción social en emergencias.

¿Cómo se organizan?

Los voluntarios de Protección Civil se incorporarán necesariamente a las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC) de su municipio, para que su aportación sea lo más útil posible. Siendo necesario adquirir conocimientos específicos en materia de Protección Civil y Emergencias para el desarrollo de sus funciones.

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, son entidades, creadas por la Administración Local, que aportan a los voluntarios los recursos necesarios para poder desarrollar esta labor:

Formación:

Cursillos de orientación para aspirantes

Cursos de formación básica para seleccionados para incorporarse a las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil

Cursos de perfeccionamiento para incorporados a las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil

Ejercicios prácticos periódicos

Equipamiento

Coordinación

Una forma de trabajar...

4. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones de carácter: altruista, de buena vecindad, que dependen de los Ayuntamientos y tienen como finalidad de dirigir la colaboración (por parte de los ciudadanos voluntarios) con los servicios profesionales de emergencias en tareas de prevención e intervención de Protección Civil en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Concretamente, dependen directamente del Alcalde, o persona en quien delegue, y se encuadran en el Servicio Local de Protección Civil o en la unidad local que asuma la protección ciudadana.

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, organizan, coordinan y dirigen a los voluntarios que, aunque llenos de entusiasmo y buena voluntad, no serían capaces de llevar a cabo correctamente sus funciones.

La actuación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil se centrará en el campo de la prevención y el apoyo operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

¿Qué deben aportar las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil respecto a los voluntarios?:

Cumplir los acuerdos establecidos con las personas voluntarias en su compromiso de incorporación.

Dotar a los voluntarios de los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

Asegurar a los voluntarios contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad.

Cubrir los gastos que pudieran derivarse de la acción voluntaria, dotándola de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos y reembolsando a las mismas los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, siempre que hayan sido previamente autorizados por la entidad.

Organización y jerarquización de los voluntarios.

Facilitar la participación de los voluntarios en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en los que intervengan.

Proporcionarles la formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades, dotándolos de los conocimientos teóricos y prácticos precisos.

Facilitarles una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación.

Llevar un registro de altas y bajas de los voluntarios que colaboren con la entidad.

Garantizar a los voluntarios la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de su naturaleza y características.

IV. DECRETOS DE ALCALDÍA.

12/12/16 14:54 Concesión exención de los tributos de la vivienda sita en calle Hilario López, 45-1º.

02/12/16 11:50 Declaración de ruina del edificio nº27 de la calle Espronceda de Vva. del Fresno.

02/12/16 11:50 Aprobación lista provisional admitidos y excluidos colaborador/a Mercado Municipal.

01/12/16 8:40 Aprobación bases para la contratación de 7 personas sujetas al Plan de Empleo Social.

25/11/16 7:30 Acceder a la exención de IIVTNU José Andrades Aguilar y Juana Aguilar Moreno.

10/11/16 14:42 Comunicado días festivos locales 2017.

10/11/16 8:19 Aprobación definitiva admitido-excluidos plaza Monitor Informático.

10/11/16 8:19 Aprobación definitiva admitido-excluidos plaza Formador Alfabetización.

08/11/16 10:53 Aprobación listado provisional admitidos y excluidos Monitor Informática.

08/11/16 10:53 Aprobación listado provisional admitidos y excluidos Formador Alfabetización.

28/10/16 12:10 Solicitando incoar procedimiento de resolución contrato 129 hectáreas.

28/10/16 10:19 No conceder día libre a D. Juan Carlos González Montes.

25/10/16 14:58 Nombramiento Oscar Díaz Fernández representante ALMINAR VII.

V. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Alcalde se señala que no se han presentado estas cuestiones en tiempo y forma. No obstante, concede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Viera López, que comienza su intervención manifestando su profundo rechazo por las recientes muertes por violencia de género de tres mujeres: Hay que crear una mayor conciencia sobre este grave problema.

El Sr. Alcalde explica,citamente, las actuaciones del PSOE en este tema, las diecisiete iniciativas presentadas contra la violencia machista y el compromiso firme adoptado por su partido de una política sostenida contra la violencia de género. Señala la labor de sensibilización llevada a cabo por el Ayuntamiento con distintas actividades. En definitiva, concluye el primer edil, tratamos de apoyar a las mujeres perjudicadas por la violencia de género.

Seguidamente, D. Antonio solicita se protejan los árboles de la Plaza de la Constitución, con motivo de las candelas de Navidad. Estos ejemplares no soportan tan altas temperaturas. **Comenta que este ruego ya se ha tenido en cuenta cambiando de lugar la tradicional candela de Navidad.** El Sr. Alcalde explica que este año ha habido cambios tanto en la ubicación de la candela como de la carpa, pensando que era más acertada la misma.

Continúa D. Antonio felicitando al Ayto. por la presencia del mismo en la Feria de Portel. El Sr. Alcalde añade que hay que mejorar en este tema y potenciar la presencia empresarial en este tipo de eventos.

D. Antonio Viera solicita la instalación de resaltes en la Plaza de España, así como en la C/ El Calvario, que frenarían sin duda la velocidad de los vehículos que circulan por las mismas. Demanda una restauración del mobiliario del Salón de Plenos, así como la instalación de calefacción en el mismo. Se despide, deseando Felices Fiestas a los presentes y haciendo entrega a todos de un pequeño obsequio.

VI. INFORMES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde informa que se han creado, conjuntamente con el Ayuntamiento vecino de Alconchel, las Escuelas Profesionales, que expedirán el Certificado Profesional de Ayuda a Domicilio. Hay siete alumnas preparándose para su obtención.

Se han creado por la Comisión de Empleo, siete plazas nuevas afectas al Empleo Social.

Comunica a los presentes la financiación de la Junta de Extremadura por importe de 183.894.53€ para la captación de agua de la Presa de Alqueva (1ra. Fase: 2Kms).

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta su reprobación y la de su grupo por la presencia de dos altos cargos del P.P en la cena celebrada por la Fundación Francisco Franco en fechas recientes. Estos cargos, Secretario Provincial del P.P y el Alcalde de Gadiana del Caudillo respectivamente, tuvieron un comportamiento no democrático, de clara apología da la Dictadura. Han sido premiados por esta Fundación,- mantiene el Sr. Alcalde-, por haber incumplido

la Ley de Memoria Histórica. La Diputación advirtió que no se otorgarían subvenciones si existiera algún resquicio de incumplimiento de esta Ley. Refiriéndose seguidamente a este municipio, afirma que ya en su día se incumplió con los postulados de la Memoria Histórica. Si existiera algún bien de la Dictadura, se traería a Pleno para que se ajustara a ley. "Aquí, en Villanueva del Fresno, ya se hizo en su día". Seguidamente desea Felices Fiestas a todos los presentes.

D. Antonio Viera interviene para decir que el PP ya se ha pronunciado. Él no está de acuerdo con la presencia de estos cargos del Partido Popular en este acto. Pero en democracia, cada uno es libre. Desconoce las medidas a adoptar por su partido. Con respecto a la Cruz de los Caídos, de esta localidad, se puso en su día la Paloma de la Picasso."Villanueva se ha comportado con estos temas, concluye D. Antonio.

Finalmente, siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos, y no existiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión, firmando el Alcalde y yo, como Secretario, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo: Ramón Díaz Farias.

Fdo.: Juan Carlos González Montes.